RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (05) de agosto del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: ARMANDO CASTILLA MAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01102-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por la doctora **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS,** y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

- Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la Doctora, **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS,** Identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.045.668.441. De Barranquilla (Atlántico), en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RH

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0060

HOY 06 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA
DEMANDADO: NUMIS ESTE.LA OÑATE MAESTRE Y MARGARITA ISABEL QUINTERO TOSCANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00700-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) NUMIS ESTE.LA OÑATE MAESTRE Y MARGARITA ISABEL QUINTERO TOSCANO se encuentran debidamente notificadas, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de septiembre de 2017.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0060

HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARIANNA LUCIA TORRES ARIAS
DEMANDADO JHON JAIRO JIMENEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01294-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos judiciales, por lo que no es posible conceder lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMERCIALIZADOR Y SERVICIO DEL CESAR
DEMANDADO LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00024-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación por desistimiento tácito de la demanda, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000569400, 424030000572601, 424030000576184, 424030000576185, 424030000580722, 424030000583670, 424030000586977, 424030000591576, 424030000595263, 424030000599090, 424030000602647, 424030000606197, 424030000610337, 424030000614658, 424030000618036, 424030000621481, 424030000621509, 424030000625708, 424030000630329, 424030000633408, 424030000638112, 424030000640172, 424030000642939, 424030000645784, 424030000648945, 424030000651816, 424030000654683, 424030000657339, 424030000661240, 424030000663426, 424030000666697, 424030000668813, 424030000671612, 424030000674327, 424030000677257, para un total de $28.158.777= los cuales se endosarán a favor de la apoderada de la demandante, Dra. LISETH FERNANDA MELENDEZ PACHECO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO VIVIANA DEL CARMEN BOBAADILLA DAZA
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00187-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales, por lo que no es posible conceder lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO CUELLO MENDOZA
DEMANDADO FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00239-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación por desistimiento tácito de la demanda, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000574764, 42403000057839, 424030000590451, 424030000593938, 424030000597858, 424030000600796, 424030000604953, 424030000609805, 424030000612674, 424030000616730, 424030000620918, 424030000623244. 424030000628455, 424030000631543, 424030000635559, 424030000638736, 424030000641352, 424030000644284, 424030000648191, 424030000651077, 424030000653946, 424030000656894, 424030000658887, 424030000662881, 424030000665431, 424030000668095, 424030000671146, 424030000673640, 424030000675893, 424030000679201, 424030000682067, para un total de $6.942.477= los cuales se endosarán a favor de demandante RAMON SEGUNDO CUELLO MENDOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO KIRKA PATRICIA COTES ARIZA
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00431-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación por desistimiento tácito de la demanda, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000621936 y , 424030000626744, PARA UN TOTAL DE.$779.533=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESCOLTAR LTDA.
DEMANDADO SERVICIOS H.Q. S.A.S.
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00849-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos judiciales, por lo que no es posible conceder lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPEREMAN
DEMANDADO LAUCIMER PEREZ CEBALLOS Y GUIDO MANUEL ALVAREZ A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00865-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISETE MIL SEISCEINTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. ($4.927.657=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML.CON 85/100. ($246.382.85).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	246.382.85
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	$	16.000=
Envío de Notificación por aviso	$	0=
Total Agencias	**$**	246.382.85
Valor Liq. De capital.....		$ 4.927.657=
GRAN TOTAL		**$ 5.174.039.85**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060

06-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ Y/O
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00905-00
ASUNTO : AUTO NIEGA SOLICITUD DE DECRETO DE DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que obra solicitud de desistimiento tácito, entra el Despacho a estudiar el dossier, y observa que las últimas actuaciones no tienen un (01) año de haberse producido, en el cuaderno principal obra auto del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se niega la entrega de títulos judiciales y en el de medidas obra una solicitud de medidas por atender, ahora bien del resultado del análisis del expediente frenteado al artículo 317, numeral 2, literal b) establece: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años", en el caso bajo examen el viernes 15 de marzo de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, notificado en estado 44 del lunes 18 de marzo del hogaño, pero como se expresó anteriormente la fecha de las ultimas actuaciones, no han transcurrido dos (02) años después de esta, por lo que el Despacho niega tal pedimento, por lo que se,

RESUELVE:

1°.- Niéguese la solicitud de decretar el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO SAMITH DE JESUS VILLARREAL ROJAS Y/O
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00932-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales, por lo que no es posible conceder lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JACOB DE JESUS FREILE BRITO CC. # 17.807.192
DEMANDADO DIANA EUGENIA SALINAS BRITO, FRANCIA LUIS CAMPO PEÑALOZA, Y DELVIS ELENA RODRIGUEZ ARIAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01060-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION. 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDADAS CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018,** las cuales consisten en: 1) Decrétese el embargo y retención de La quinta parte del salario que devenga la demandada FRANCIA LUISA CAMPO PEÑALOZA, identificada con la CC. # 56.097.638, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCAICON DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Ofíciese. **Se libra el Oficio N° 1363 del 05-08-2021**. 2) Decrétese el embargo y retención de La quinta parte del salario que devenga la demandada DELVIS ELENA RODRIGUEZ ARIAS, identificada con la CC. # 49.693.409, como empleada del HOGAR INFANTIL LAS DALIAS. Ofíciese. **Se libra el Oficio N° 1364 del 05-08-2021**. 3°.- Endósense los depósitos judiciales N° 424030000646704, 424030000649969 y 424030000652562 a favor de la apoderada del demandante, los cuales suman $1.503.981=. 4°.- Acéptese la renuncia de término, tal como lo establece el Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060

HOY 06–08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MARIA REDONDO CALVO
DEMANDADO UFERNEY HERNANDEZ RUBIO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01082-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación por desistimiento tácito de la demanda, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000631088, 424030000631089, 424030000631090 Y 424030000631091, PARA UN TOTAL DE.$218.714=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADO ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01176-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación por desistimiento tácito de la demanda, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000660979, 424030000664412, 424030000666601, 424030000669480, 424030000672160, 424030000675229, 424030000678088, 424030000680482, 424030000683544, para un total de $4.426.228.95= los cuales se endosarán a favor de demandante ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO PABLO MENDOZA MEDRANO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01321-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos judiciales, por lo que no es posible conceder lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (05) de agosto del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES KATA
DEMANDADO: RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE Y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01323-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este Despacho ha observado solicitud de la parte demandante a través de memorial solicitando, que se le reconozca poder. Atendiendo que mediante auto 05 de agosto del 2021 se profirió auto que acepta de renuncia de poder, y la parte demandante no tiene apoderado, el Despacho procede a responder dicha solicitud:

RESUELVE:

1°. - Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ** identificada con la CC. 1.065.608.082 con T.P. # 232.918 expedida por el C.S.J., como apoderada de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por ànotación en el ESTADO N.° 0060

HOY 06 – 08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (05) de agosto del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES KATA
DEMANDADO: RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE Y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01323-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por la doctora **LEONOR PATRICIA MUÑOZ SANABRIA,** y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

- Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la Doctora, **LEONOR PATRICIA MUÑOZ SANABRIA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.639.452. De Valledupar (Cesar), en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0060

HOY 06 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE V/DUPAR
DEMANDADO XAVIER GUTIERREZ DURAN
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01399-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de la demanda, se encontraron títulos judiciales y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación por desistimiento tácito de la demanda, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000601220, 424030000653602, 424030000656419, 424030000659880, 424030000662290, 424030000665539, 424030000668074, 424030000670517, 424030000673529,424030000, 424030000676819, 424030000678775, 424030000681504, para un total de $2.750.552= los cuales se endosarán a favor del apoderado de la demandante, Dr. FRANKLIN PITRE BUENO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO OSNAIDER ENRIQUE ROJAS OROZCO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01531-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales, por lo que no es posible conceder lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060
HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WAKIS MAYORCA CASTILLA
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD ESS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00566-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) COOSALUD ENTIDAD ESS. se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 17 de enero de 2020.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0060

HOY 06 –08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS C.C 72.162.849
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00607-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del articulo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS,** se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de diciembre del 2019

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO No. 060
HOY 06-08-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: AMADOR AMADO RIVERO BOLAÑO C.C 18.956.744
RODOLFO ENRIQUE FABREGAS C.C 1.067.714.466
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00718-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del articulo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados **AMADOR AMADO RIVERO BOLAÑO** y **RODOLFO ENRIQUE FABREGAS,** se encuentra debidamente notificada, no obstante, los demandados, no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de diciembre de 2019

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO No. 060
HOY 06-08-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JULIO RAFAEL CASTRO MONTES
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00744-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección que relacionó en la demanda, la cual fue devuelta porque manifiesta que" LA ENTIDAD YA NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN", certificado por REDEX, razón por la cual se accede a la solicitud, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 291 y Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese al señor **JULIO RAFAL CASTRO MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.200.445, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060
HOY 06 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO ECHAVARRIA PAVA C.C 1.077.424.276
DEMANDADO: FRANK DAVID REDONDO MENDOZA 1.081.798.325
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00133-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del articulo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **FRANK DAVID REDONDO MENDOZA,** se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de febrero de 2020

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO No. 060
HOY 06-08-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JONATHAN SNEIDER MARTINEZ 1.018.413.115
DEMANDADO: JAISON AMAURY VILLA CUELLO 15.173.108
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00149-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del articulo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **JAISON AMAURY VILLA CUELLO,** se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 04 de marzo del 2020

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO No. 060
HOY 06-08-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
DEMANDADO: ELVIA MARIA MEJIA PINEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00187-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del articulo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada **ELVIA MARIA MEJIA PINEDA**, se encuentra debidamente notificada, no obstante, la demandada, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de julio del 2020

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO No. 060
HOY 06-08-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANIS PALOMINO HERNANDEZ 26.72.849
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO NOREÑA C.C 75.031.192
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00373-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del articulo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JOSE ALBEIRO NOREÑA, se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de octubre del 2020

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO No. 060
HOY 06-08-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RAMITO BONELO TRUJILLO
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00296-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ADMITIO LA DEMANDA,** el 03 de agosto de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 10 de mayo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 03 DE AGOSTO DE 2020. LA CUAL CONSISTE EN: 1°. PRIMERO:** RAMIRO BONELO TRUJILLO se comprometió a entregar la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($19.698.462) el vehículo distinguido con la PLACA: JGX-209 MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: 2017 LINEA: CLIO STYLE NIGHN & DAY, COLOR: GRIS ESTRELLA, SERVICIO: PARTICULAR, como consta en el contrato de crédito PAGARE, **SEGUNDO:** ordénese al demandando que en el término de cinco (05) días proceda a restituir el VEHICULO AUTOMOTOR distinguido con la PLACA: JGX-209 MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: 2017 LINEA: CLIO STYLE NIGHN & DAY, COLOR: GRIS ESTRELLA, SERVICIO: PARTICULAR como consta en el contrato de crédito PAGARE, antes descrito al demandante. Precisando que si el demandado no cumple con lo ordenado en dicho termino se proceda con su lanzamiento. Para tal fin comisiónese al alcalde de Valledupar, a fin que se sirva comisionar la policía nacional "sijin" con las mismas facultades del comitente – líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0060

HOY 06 -08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SÉIS (06) De agosto Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALEXA MARINELLA DE LA HOZ HERNANDEZ
DEMANDADO: OSCAR OSORIO MONTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00579-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEXA MARINELLA DE LA HOZ HERNANDEZ** contra de **OSCAR OSORIO MONTES** suma de:

-DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO DE fecha 15 de septiembre de 2016.

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($5.540.000)** por concepto de intereses corrientes desde el 16 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta 16 de SEPTIEMRE 2018.

- más los intereses moratorios desde el 17 de SEPTIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **PAULINA EBRAT ESCOBAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060
HOY 07 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOSERFINANZA NIT 860.043.186-6
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA C.C 1.067.282.540
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2021-00280-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error involuntario al poner el nombre incorrecto del abogado al reconocer personería jurídica, y también en la fecha de publicación y en el número de radicación del auto que libra mandamiento de pago con fecha de 06 de mayo del 2021; por lo tanto, el juzgado procede a corregir tal yerro A SOLICITUD DE PARTE, por lo que,

R E S U E L V E:

1°-) LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DEL 06 DE MAYO DE 2021, quedará así: VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021 - **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. - **DEMANDANTE**: BANCOSERFINANZA - **DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA. - **RADICACIÓN**: 20001-41-89-002-2021-00280-00. - **ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2°. EL ORDINAL 4.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2021, QUEDARÁ ASÍ: 4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **RAIMUNDO REDONDO MOLINA** identificado con C.C No. 8.744.085 y T.P No. 51.194 del C.S.J como apoderado principal, para los términos conferidos a el

3.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 06 de mayo del 2021, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No, 060

HOY 06 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 05 de Agosto del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FERNANDO CANTILLO RIOS
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00359-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FERNANDO CANTILLO RIOS,** con **C.C. 7.619.624** contra de **MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ,** con **C.C. 1.065.588.958** por la suma de:

-**TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAMIL PESOS ($3.750.000)** adeudada por concepto de capital suscrito en el titulo valor Letra de cambio.

-Más el pago de intereses ordinarios desde el 02 de Diciembre del año 2019 hasta el día 02 de Marzo del año 2020.
-Más los intereses moratorios desde el 03 de Marzo del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060
HOY 06 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 05 de Julio del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S.
DEMANDADO: CLINICA OFTALMOLOGICA DE VCALLEDUPAR LTDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00362-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda, toda vez que no fue subsanada dentro del término establecido con respecto del auto de Fecha 10 de Junio de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060
HOY 06 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 05 de Julio del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO RINCON QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00379-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda, toda vez que no fue subsanada dentro del término establecido con respecto del auto de Fecha 10 de Junio de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 060
HOY 06 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 05 de Agosto del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ OSORIO
DEMANDADO: MARIA ROSA CARRILLO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00380-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OFELIA MUÑOZ OSORIO,** con **C.C. 42.498.773** contra de **MARIA ROSA CARILLO MOLINA,** con **C.C. 40.798.549** por la suma de:

-**DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** por el valor del capital referido en el Titulo Valor Letra de Cambio.

-Más intereses corrientes es desde el 18 de enero de 2020 hasta el 20 de junio del 2020 pactados al 1.6%.
-Más los intereses moratorios pactados al 2.4% desde el 21 de Junio del 2020 hasta el día que se cumpla el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ABDON GERMAN RUIZ DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060
HOY 06 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 05 de Agosto del año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: BETIS SOFIA RODRIGUEZ CUETO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00385-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con **NIT. 899.999.284-4** contra de **BETIS SOFIA RODRIGUEZ CUETO,** con **C.C. 49.760.135** por la suma de:

- TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($367.691,14), por concepto de capital vencido e impagado en los siguientes periodos.

195	944,49	3,3841	15/12/2020
196	133.365,40	477,8488	15/01/2021
197	133.147,18	477,0669	15/02/2021
198	100.234,07	359,1391	15/03/2021

-Más **DOS MIL DIEZ PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.010,69)** por concepto de intereses corrientes causados en los siguientes periodos.

195	0,00	0,0000	15/12/2020
196	1.052,89	3,7725	15/01/2021
197	670,02	2,4007	15/02/2021
198	287,78	1,0311	15/03/2021

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en esta demanda, que es: INMUEBLE UBICADO EN LA **CALLE 53 # 23A-42** URB. LOS MAYALES AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR, CON **MATRICULA**

INMOBILIARIA 190-88567 Y **REFERENCIA CATASTRAL 010304120013000**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba el presente embargo. Líbrese el oficio No. ____ del 05 de Agosto de 2021.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 060
HOY 06 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN JOSE VEGA MAESTRE CC: 77'188.009
DEMANDADO: ERICO VERGEL RODRÍGUEZ CC: 12.524.083
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00508-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **OLIVER JOSE ROMERO GOEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0060
HOY 06- 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. NIT: 900.866.609-0
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL NIT: 830.041.314-4
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00520-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **JHON JAIRO DÍAZ CARPIO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0060
HOY 06- 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) De AGOSTO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DELEITE NUTRITIVO NC S.A.S NIT 901210560-2
DEMANDADO: MARIO GIL ESCANDÓN MOJICA C.C. N° 8.672.962
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00521-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DELEITE NUTRITIVO NC S.A.S** en contra de **MARIO GIL ESCANDÓN MOJICA** la suma de:

- **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRES PESOS ($1.398.003)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°1.

VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Por concepto de intereses corrientes desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 26 de junio de 2020.

TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS por concepto de los intereses moratorios desde el 27 de junio de 2020 hasta el 17 de julio de 2021 más lo que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUIS FABIAN ROJAS CALVO,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0060
HOY 06 - 08 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 5 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02pequenascausascmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: HUBER JOSE CORZO DURAN C.C. No. 77.090.680
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00528-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Valledupar,

R.E.S.U.E.L.V.E:

1°.- Librar orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8,** y en contra de **HUBER JOSE CORZO DURAN C.C. No. 77.090.680,** la suma de:

-DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($19.008.860=), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ con fecha de creación el 19 de octubre del 2017.

-Intereses moratorios sobre el capital adeudado a una tasa del 23.70% efectivo anual, del 16 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($12.588.241=), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ con fecha de creación el 07 de marzo del 2013.

-Intereses moratorios sobre el capital adeudado a una tasa del 21.48% efectivo anual, del 18 de abril del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS,** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060
HOY 06-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA RAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADOS: HEBER ULPIANO MORENO MENDOZA C.C. No. 1.134.966
NINFA ROSA PEDRAZA JIMENEZ C.C. No. 49.796.622
ALBERTO ELIAS MORENO FUENTES C.C. No. 12.710.002
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00529-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Librar orden de pago a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8,** y en contra de **HEBER ULPIANO MORENO MENDOZA C.C. No. 1.134.966, NINFA ROSA PEDRAZA JIMENEZ C.C. No. 49.796.622, ALBERTO ELIAS MORENO FUENTES C.C. No. 12.710.002,** la suma de:

-DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($2.858.685=), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 207100208686, con fecha de creación el 26 de octubre del 2010.

-Intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal autorizada, del 10 de junio de 2011 hasta 26 de julio de 2021.

-Intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal autorizada, del 27 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($144.445=), por concepto de honorarios y comisiones.

-SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS ($7.829=), por concepto de póliza de seguro de crédito.

-QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($571.737=), por concepto de gastos de cobranza.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO,** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060
HOY 06-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO del AÑO (2021).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO O PRENDARIO)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RUBIANO MOLINA C.C. No. 84.037.461
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00532-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4** y en contra de **LUIS EDUARDO RUBIANO MOLINA C.C. No. 84.037.461** la suma de:

-DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.217.66052=) por concepto de capital vencido e impagado contenido en la ESCRITURA PUBLICA No. 1140 con fecha de creación 30 de julio 2008.

-SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO ($7.735.828,01=), por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en la ESCRITURA PUBLICA No. 1140 con fecha de creación 30 de julio 2008.

-DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIETOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($236.566,23=) por concepto intereses corrientes casusado no cancelado de las cuotas 147, 148, 149, 150 y 151, desde 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de julio de 2021

-TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($37.548,85=), por concepto de intereses moratorios causados no cancelados, desde 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de julio de 2021

-DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($249.200,40=) por concepto de seguro contenido en la ESCRITURA N° 1140 con fecha de creación 30 de julio 2008.

-COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, sobre estos conceptos el despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-119000, propiedad del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO MOLINA,** identificado C.C. No. **84.037.461**. Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

4°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

5°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060
HOY 06.08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 05-08-2021 Oficio N° /2021

Señores: **OCINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO AGORA
DEMANDADO: EYEBOOTH CALDERON MURGAS C.C. No. 49.731.619
NERIO JOSÉ ALVÍS BARRANCO C.C. No. 72.131.460
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00533-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Librar orden de pago a favor de la parte demandante **EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO AGORA,** y en contra de los demandados **EYEBOOTH CALDERON MURGAS C.C. No. 49.731.619, NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO C.C. No. 72.131.460,** la suma de:

-DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 2.574.000=), por concepto de deuda de las cuotas de administración dejadas de pagar de mayo de 2020 a junio de 2021

-DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($248.355=), por concepto de intereses moratorios causados de mayo de 2020 a junio de 2021

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **AZZALIA SALAS GARCIA,** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060
HOY 06-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02pmcmvcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HEYNER ALEXANDER AROCA ARAUJO C.C. No. 77.193.085
DEMANDADO: OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE C.C. No. 42.494.675
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00537-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Librar mandamiento de pago a favor de **HEYNER ALEXANDER AROCA ARAUJO C.C. No. 77.193.085,** y en contra de **OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE C.C. No. 42.494.675,** la suma de:

-CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000=), por concepto de capital insoluto contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 002, con fecha de creación el 20 de agosto del año 2020.

-Interese remuneratorios a la tasa máxima legal causados del 21 de agosto de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020

-Intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal autorizada, del 21 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JOSÉ DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ,** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060
HOY 06-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SABRADO CORAZON, PISO 8 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CINCO (05) de AGOSTO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. No. 49.776.184
DEMANDADO: NIDIA CECILIA ORTIZ DE HERNANDEZ C.C. No. 42.495.198
JULIO DANIEL POZO MONTESINO C.C. No. 77.005.722
FRANKLIN JOSÉ HERNANDEZ ORTIZ C.C. No. 5.172.394
NIDIA CECILIA POZO ORTIZ C.C. No. 1.065.564.781
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00539-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Valledupar,

R E S U E L V E:

1°.- Librar mandamiento de pago a favor de **CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. No. 49.776.184** y en contra de NIDIA CECILIA ORTIZ DE HERNANDEZ C.C. No. 42.495.198, JULIO DANIEL POZO MONTESINO C.C. No. 77.005.722, FRANKLIN JOSÉ HERNANDEZ ORTIZ C.C. No. 5.172.394, NIDIA CECILIA POZO ORTIZ C.C. No. 1.065.564.781, la suma de:

-UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000=), por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 80046748, con fecha de creación el 26 de junio del año 2017.

-QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($540.000=), por concepto de intereses corrientes a la tasa 1.50% mensual desde el 27 de junio de 2017 hasta el 26 de junio de 2019

-Intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal autorizada, del 27 de junio de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al **Dr. MARCELIANO MELO RODRIGUEZ,** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060
HOY 06-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria